

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CUSCO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2025-CG/GRCU-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PAUCARTAMBO
PAUCARTAMBO, PAUCARTAMBO, CUSCO

“ENTIDAD PAGÓ MEDIANTE PLANILLA DE
REMUNERACIONES A PERSONAL QUE NO CONTABA CON
CONTRATO”

CUSCO, 7 DE ENERO DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2025-CG/GRCU-AOP

**“ENTIDAD PAGÓ MEDIANTE PLANILLA DE REMUNERACIONES A PERSONAL
QUE NO CONTABA CON CONTRATO”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.	8
V. CONCLUSIÓN	8
VI. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 009-2025-CG/GRCU-AOP

“ENTIDAD PAGÓ MEDIANTE PLANILLA DE REMUNERACIONES A PERSONAL QUE NO CONTABA CON CONTRATO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Unidad de Gestión Educativa Local Paucartambo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2025-002 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Entidad, la existencia de un hecho con indicios de irregularidad que afectó el buen uso y destino de los recursos del Estado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

ENTIDAD PAGÓ MEDIANTE PLANILLA DE REMUNERACIONES A PERSONAL QUE NO CONTABA CON CONTRATO, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUYÓ A GARANTIZAR UNA GESTIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALIZA LA ENTIDAD

a) Condición

De la revisión y evaluación de la información alcanzada por la Entidad¹, se verificó las boletas de pago y recibos por honorarios de Sonia Quispe Gonzalo, Eslit Perez Pantoja y Ray Cardi Paucar Alvarez; personal que fue contratado bajo modalidad de contrato administrativo de servicio, pese a que los cargos a los que fueron designados no cumplían con los requisitos normativos para una asignación sin previo concurso; describiéndolos de la siguiente manera:

- Contratación de Sonia Quispe Gonzalo al cargo de Técnico Administrativo

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad, se procedió a realizar la verificación de las boletas de pago y/o recibos por honorarios de Sonia Quispe Gonzalo emitidos entre los meses de marzo a mayo de 2024, verificándose lo siguiente:

CUADRO N° 1
BOLETAS DE PAGO DE SONIA QUISPE GONZALO

N°	DOCUMENTOS	FECHA	REFERENCIA	CONDICIÓN	MONTO S/
1	Boleta de pago	20/03/2024	Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM	CAS-UGEL (transitorio)	S/ 2 014,19
2	Boleta de pago	15/05/2024	Contrato administrativo de servicio n.° 058-2024	CAS-UGEL (transitorio)	S/ 1 127,57
3	Recibo por Honorarios	28/05/2024	Contrato de locación de servicios n.° 031-2024-DRE-C/U.E.309-P	Locación de Servicio	S/ 2 500,00

Fuente: Oficio n.° 032-2024-GORE-C/GEREDU-C/UEDEL-P/J-AGA-2024 de 23 de agosto de 2024

Elaborado por: Analista, encargado de evaluación de denuncia.

¹ Proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 032-2024-GORE-C/GEREDU-C/UEDEL-P/J-AGA-2024 de 23 de agosto de 2024.

Como se puede observar del cuadro precedente dicha servidora cuenta con dos (2) boletas de pago y un (1) recibo por honorarios entre los meses de marzo a mayo; precisando en los mismos, lo siguiente:

- En relación a la primera boleta de 20 de marzo de 2024, la cual se encuentra en condición “*Cas transitorio*”, se tiene como referencia el Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM de 20 de marzo de 2024, mediante el cual el Administrador de la Entidad solicitó al Especialista de Proyectos y Nexus emitir un contrato CAS correspondiente al mes de marzo a favor de Sonia Quispe Gonzalo para que ocupe el cargo de Técnico Administrativo, precisando que la misma sea elaborada: “**(...) mientras se realice la adecuación normativa de las plazas y la convocatoria del concurso el mes de marzo.**” (el resaltado es nuestro).
- En relación a la segunda boleta de 15 de mayo de 2024, la cual se encuentra en condición “*Cas transitorio*”, se tiene como referencia el Contrato administrativo de servicio n.° 058-2024 de 15 de mayo de 2024; mediante el cual se contrató a la servidora antes mencionada al cargo de Técnico Administrativo.
- Finalmente, en relación al recibo por honorarios de 28 de mayo de 2024, en la cual se encuentra en condición “*Locación de servicio*”, se tiene como referencia el Contrato de locación de servicios n.° 031-2024-DRE-C/U.E.309-P de 2 de abril de 2024; mediante el cual se contrató a la servidora antes mencionada al cargo de secretaria de dirección.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Informe Técnico n.° 0439-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de marzo de 2024, precisa lo siguiente:

“(...)

2.8 Bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.”

En consecuencia, de la revisión a la Cuadro de Asignación de Personal (CAP)², se pudo verificar que el cargo de Técnico Administrativo, no se encuentra en el listado de cargos de confianza; por lo tanto, no correspondía realizar la designación de Sonia Quispe Gonzalo para el cargo antes mencionado.

- **Contratación de Eslit Perez Pantoja al cargo de Especialista de libre disposición**

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad, se procedió a realizar la verificación de las boletas de pago y/o recibos por honorarios de Eslit Perez Pantoja emitidos entre los meses de marzo a mayo de 2024, verificándose lo siguiente:

² Se remitió el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) mediante correo de asistente del área de Administración de la Entidad: ruthpc12345@gmail.com

CUADRO N° 2
BOLETAS DE PAGO DE ESLIT PEREZ PANTOJA

N°	DOCUMENTOS	FECHA	REFERENCIA	CONDICIÓN	MONTO S/
1	Boleta de pago	20/03/2024	Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM	CAS-UGEL (transitorio)	S/ 3 014,19
2	Recibo por Honorarios n.° E001-39	28/05/2024	Contrato de locación de servicios n.° 029-2024-DRE-C/U.E.309-P	Locación de Servicio	S/ 2 500,00

Fuente: Oficio n.° 032-2024-GORE-C/GEREDU-C/UEDEL-P/J-AGA-2024 de 23 de agosto de 2024

Elaborado por: Analista, encargado de evaluación de denuncia.

Como se puede observar del cuadro precedente dicha servidora cuenta con una (1) boleta de pago y un (1) recibo por honorarios entre los meses de marzo a mayo; precisando en los mismos lo siguiente:

- En relación a la primera boleta de 20 de marzo de 2024, la cual se encuentra en condición “*Cas transitorio*”, se tiene como referencia el Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM de 20 de marzo de 2024; mediante el cual el Administrador de la Entidad solicitó al Especialista de Proyectos y Nexus emitir un contrato CAS correspondiente al mes de marzo a favor de Eslit Perez Pantoja para que ocupe el cargo de Especialista de libre disposición, precisando que la misma sea elaborada: **“(…) mientras se realice la adecuación normativa de las plazas y la convocatoria del concurso el mes de marzo.”** (el resaltado es nuestro).
- Finalmente, en relación al recibo por honorarios de 28 de mayo de 2024, en la cual se encuentra en condición “*Locación de servicio*”, se tiene como referencia el Contrato de locación de servicios n.° 029-2024-DRE-C/U.E.309-P de 2 de abril de 2024; mediante el cual se contrató a la servidora antes mencionada al cargo de Especialista en planificación.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Informe Técnico n.° 0439-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de marzo de 2024, precisa lo siguiente:

“(…)”

2.8 Bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.”

En consecuencia, de la revisión a la Cuadro de Asignación de Personal (CAP)³, se pudo verificar que el cargo de Especialista de libre disposición, no se encuentra en el listado de cargos de confianza; por lo tanto, no, correspondía realizar la designación de Eslit Perez Pantoja para el cargo antes mencionado.

- Contratación de Ray Cardi Paucar Alvarez al cargo de Especialista en Tesorería

Al respecto, de la documentación remitida por la Entidad, se procedió a realizar la verificación de las boletas de pago y/o recibos por honorarios de Ray Cardi Paucar Alvarez emitidos entre los meses de marzo a mayo de 2024, verificándose lo siguiente:

³ Idem

CUADRO N° 3
BOLETAS DE PAGO DE RAY CARDI PAUCAR ALVAREZ

N°	DOCUMENTOS	FECHA	REFERENCIA	CONDICIÓN	MONTO S/
1	Boleta de pago	20/03/2024	Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM	CAS-UGEL (transitorio)	S/ 3 014,19
2	Boleta de pago	15/05/2024	Contrato administrativo de servicio n.° 056-2024	CAS-UGEL (transitorio)	S/ 1 660,90
3	Recibo por Honorarios	28/05/2024	Contrato de locación de servicios n.° 026-2024-DRE-C/U.E.309-P	Locación de Servicio	S/ 2 500,00

Fuente: Oficio n.° 032-2024-GORE-C/GEREDU-C/UDEL-P/J-AGA-2024 de 23 de agosto de 2024

Elaborado por: Analista, encargado de evaluación de denuncia.

Como se puede observar del cuadro precedente dicha servidora cuenta con dos (2) boletas de pago y un (1) recibo por honorarios entre los meses de marzo a mayo precisando; en los mismos lo siguiente:

- En relación a la primera boleta de 20 de marzo de 2024, la cual se encuentra en condición “*Cas transitorio*”, se tiene como referencia el Memorándum n.° 0393-2024-GR-C/GEREDU-C/UGEL-P/D-ADM de 20 de marzo de 2024; mediante el cual el Administrador de la Entidad solicitó al Especialista de Proyectos y Nexus emitir un contrato CAS correspondiente al mes de marzo a favor de Ray Cardi Paucar Alvarez para que ocupe el cargo de Especialista en Tesorería, precisando que la misma sea elaborada: **“(…) mientras se realice la adecuación normativa de las plazas y la convocatoria del concurso el mes de marzo.”** (el resaltado es nuestro).
- En relación a la segunda boleta de 15 de mayo de 2024, la cual se encuentra en condición “*Cas transitorio*”, se tiene como referencia el Contrato administrativo de servicio n.° 056-2024 de 15 de mayo de 2024; mediante el cual se contrató a la servidora antes mencionada al cargo de Especialista en Tesorería.
- Finalmente, en relación al recibo por honorarios de 28 de mayo de 2024, en la cual se encuentra en condición “*Locación de servicio*”, se tiene como referencia el Contrato de locación de servicios n.° 026-2024-DRE-C/U.E.309-P de 2 de abril de 2024; mediante el cual se contrató a la servidora antes mencionada al cargo de Asistente Administrativo y Especialista en SIGA.

Al respecto, la Autoridad Nacional de Servicio Civil en su Informe Técnico n.° 0439-2024-SERVIR/GPGSC de 18 de marzo de 2024, precisa lo siguiente:

“(…)”

2.8 Bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, **los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decretos Legislativos Nos 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento** (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.”

En consecuencia, de la revisión a la Cuadro de Asignación de Personal (CAP)⁴, se pudo verificar que el cargo de Especialista en Tesorería, no se encuentra en el listado de cargos de

⁴ Idem.

confianza; por lo tanto, no correspondía realizar la designación de Sonia Quispe Gonzalo para el cargo antes mencionado.

En tanto, y haciendo referencia a lo antes descrito en el Informe Técnico n.° 000048-2021-SERVIR-GPGSC de 8 de enero de 2021 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a la contratación bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se precisa lo siguiente:

“ 3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.”

De lo expuesto, se advierte que las servidoras Sonia Quispe Gonzalo, Eslit Perez Pantoja y Cardi Paucar Alvarez, durante el periodo de marzo a mayo de 2024, fueron designadas a los cargos de Técnico Administrativo, Especialista de libre disposición y Especialista en Tesorería, respectivamente, sin haber participado en ningún concurso público y sin que dichos puestos formen parte de los cargos de confianza, descritos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad.

b) Criterio

Sobre el particular, es de aplicación la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004**

“Título Preliminar

(...)

Artículo IV: Principios

Son principios que rigen el empleo público

1.10. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)

Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.

(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

“Artículo 6.- Principios de la función pública

El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

- **Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1057, y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008**

“Artículo 8. Concurso Público

“El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.”

c) Efecto

La situación antes expuesta no contribuyó a garantizar una gestión eficaz y eficiente de las contrataciones públicas que realizó la Entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Equipo de Evaluación de Denuncias, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe se sustenta en la revisión y análisis de la información entregada por la Unidad de Gestión Educativa Local Paucartambo, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Entidad, se han advertido un hecho irregular, el cual ha sido detallado en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender los hechos con indicio de irregularidad como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Cusco, 7 de enero de 2025

Kevin Armando Becerra Pino
Integrante

Shirley Gabriela Huanca Quillahuaman
Supervisor de Comisión

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

EL GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO que suscribe el presente informe, ha sido revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 7 de enero de 2025

Joel Peter Isaias Rodriguez Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2025-CG/GRCU-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

ENTIDAD PAGÓ MEDIANTE PLANILLA DE REMUNERACIONES A PERSONAL QUE NO CONTABA CON CONTRATO, SITUACIÓN QUE NO CONTRIBUYÓ A GARANTIZAR UNA GESTIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALIZA LA ENTIDAD

N°	Documento
1	Oficio n.° 032-2024-GORE-C/GEREDU-C/UDEL-P/J-AGA-2024 de 23 de agosto de 2024.

OFICIO N° -2025-CG/GRCU

Señor:

José Luis Álvarez Cana

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Paucartambo

Calle Enrique Yabar s/n

Paucartambo/Paucartambo/Cusco

Asunto: Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2025-CG/GRCU-AOP

Referencia:

- a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias
- b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023
- c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de un hecho con indicios de irregularidad que afectó las garantías de una gestión eficaz y eficiente de las contrataciones públicas que realizó la Entidad; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Entidad pagó mediante planilla de remuneraciones a personal que no contaba con contrato", se ha tomado conocimiento de la existencia un hecho con indicios de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 009-2025-CG/GRCU-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Educación Cusco, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco
Contraloría General de la República

(JRP/kbp)

Nro. Emisión: 00384 (L480 - 2025) Elab:(U64941 - L480)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BYASJLL**



Aviso de Mesa de Partes Virtual

Desde ugelpaucartambo@devscon.com <ugelpaucartambo@devscon.com>

Fecha Jue 09/01/2025 14:52

Para Kevin Armando Becerra Pino <kbecerra@contraloria.gob.pe>

Estimado Usuario BECERRA/PINO,KEVIN ARMANDO

Su expediente ha sido enviado, le notificaremos la recepcion.

Mesa de Partes Virtual